



NOMBRE Y DOMICILIO DEL TOMADOR

LAVAFLIX XXI, S.L.
P.I. RIU CLAR 169-179
43006 TARRAGONA

NIF. :A08013898

NUMERO DE POLIZA

08052883-30016

RAMO:

RESPONSABILIDAD CIVIL

MEDIADOR:

M. PIQUE, CORREDURIA DE SEGUROS, M.

DURACION DE LA POLIZA:

Años prorrogables

DIA Y HORA DE EFECTO:

01.04.2019 a las 00 Horas

LUGAR DE COBRO DEL RECIBO:

Domicilio del Asegurador

DESCRIPCION DEL RIESGO Y SITUACION

Véase Condiciones Especiales

ALCANCE DE LA COBERTURA

Véase Condiciones Especiales

RECIBO	PERIODO	PRIMA NETA	IMPUESTOS REPERCUTIBLES	C.C.S.	TOTAL RECIBO
INICIAL	Del 01.04.2019			0,00	
	Al 01.10.2019				
SUCESIVOS	Del 01.10.2019			0,00	
	Al 01.04.2020				

El Tomador del Seguro o el Asegurado declara conocer y presta su conformidad a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, que integran el presente contrato, aceptando expresamente todas aquellas condiciones limitativas de sus derechos y de la cobertura.

Madrid, a 15.04.2019

DocuSigned by:

Elena Leguina

6CA066B22E13469...

DocuSigned by:

Esther Zambrana

13B08B8C30F44459...

Leído y conforme
El tomador del Seguro

HDI Global SE
Sucursal en España
C/ Luchana 23, 5ª Planta
28010 Madrid

Por
HDI Global SE
Sucursal en España

Tel. +34 914 442 000
Fax +34 914 442 019
hdi@es.hdi.global
www.hdi.global

CONDICIONES PARTICULARES

1. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

LAVAFLIX XXI, S.L.
P.I. RIU CLAR 169-179
43006 TARRAGONA
CIF: B55500789

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

PARKING VIGILADO Y CON ACCESO CERRADO DE CAMIONES DE MATERIAS PELIGROSAS (QUÍMICOS BÁSICAMENTE) CON OPERACIONES PUNTUALES DE TRASVASES DE LA MERCANCÍA DE UN VEHÍCULO A OTRO. CUENTA CON 215 PLAZAS DE APARCAMIENTO EN UN TERRENO DE 80.000 M2.
PROPIETARIO DE INSTALACIONES EN ALQUILER, QUE EN NINGÚN CASO EXPLOTA: UN MOTEL, UNA GASOLINERA, RESTAURANTE, EDIFICIO DE OFICINAS Y UN LAVADERO DE VEHÍCULOS.

3. SUMA ASEGURADA Y SUBLIMITES

LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA A INDEMNIZAR POR DAÑOS MATERIALES, PERSONALES Y SUS CONSECUENCIAS POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTÍAS ASCIENDE A:
€ 1.200.000.-

EL LÍMITE ANTES CITADO SERÁ DE APLICACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS JUDICIALES.

ASIMISMO, QUEDAN ESTABLECIDOS LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA QUE FORMAN "PARTE DE" Y NO EN "ADICIÓN DE" LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA A INDEMNIZAR ANTES INDICADA.

SUBLÍMITE MÁXIMO A INDEMNIZAR POR VÍCTIMA EN ACCIDENTE LABORAL CUBIERTO EN POLIZA:

€ 400.000.-

4. FRANQUICIA

GENERAL APLICABLE A TODAS LAS GARANTÍAS ASEGURADAS:

€ 1.000.-

5. **PRIMA**

LA BASE DE CALCULO DE LA PRIMA ES FACTURACIÓN

LA FACTURACIÓN DECLARADA POR EL ASEGURADO A EFECTOS DE CALCULO DE LA PRIMA INICIAL HA SIDO DE € 1.000.000.-

LA TASA APLICABLE ES DEL 7,5 ‰

LA PRIMA NETA MÍNIMA Y EN DEPÓSITO ASCIENDE A

FORMA DE PAGO: SEMESTRAL

Los datos personales facilitados se incluirán en ficheros automatizados que se conservarán, de forma confidencial y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, por HDI Global SE Sucursal en España. El Tomador podrá dirigirse a la Sociedad para pedir su consulta, actualización, rectificación o cancelación, si así lo desea.

El Tomador/Asegurado otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras u Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de Coaseguro o Reaseguro.

Las Sociedades del Grupo Talanx tendrán acceso a tales datos personales, que podrán ser utilizados para ofrecer al Tomador/Asegurado ofertas, servicios y productos que sean de su interés.

CONDICIONES ESPECIALES

(Parte General)

1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las Condiciones Generales impresas, las Condiciones Particulares y las presentes Condiciones Especiales, se ampara la Responsabilidad Civil Legal de carácter extracontractual del Asegurado, que pueda resultar de la actividad de la industria descrita en las Condiciones Particulares. Está asegurada la Responsabilidad Civil de Explotación y la Responsabilidad Civil Patronal (Parte A).

2. ASEGURADOS

Como complemento a lo estipulado en la Cláusula Segunda, apartado 4 "Terceros" se consideran Asegurados a:

- 2.1 Las personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa y a los empleados con relación laboral en el ejercicio de sus funciones por cuenta del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- 2.2 Otros empleados de la empresa, tales como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente.
- 2.3 Aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

Quedan excluidos de la cobertura las reclamaciones de Responsabilidad Civil que se efectúen entre sí los empleados y realizadas por el Tomador del Seguro a sus empleados.

3. ACTIVIDADES OBJETO DE SEGURO OBLIGATORIO

En aclaración de lo estipulado en la Cláusula Quinta, apartado i), salvo pacto en contrario, **la presente póliza no ampara:**

- 3.1 **Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.**

- 3.2. **Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**

4. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA

El límite de la suma asegurada o, en su caso, sublímites establecidos en las Condiciones Particulares, supone la cantidad máxima a indemnizar por todos los daños materiales, personales y sus consecuencias, incluidos intereses y gastos correspondientes a un siniestro **aunque** afecte a más de uno de los riesgos o de las coberturas aseguradas.

Si las reclamaciones por Responsabilidad Civil sobrepasan la suma asegurada o el sublímite aplicable al siniestro, **el Asegurador sólo está obligado a soportar los gastos incurridos en la gestión del siniestro proporcionalmente entre el importe total de la reclamación y la suma asegurada o sublímite y ello incluso cuando se trate de varias reclamaciones o litigios derivados de un solo siniestro.**

5. LÍMITE TEMPORAL DE LA SUMA ASEGURADA

Es la cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que dicha cantidad sea consumida en uno o varios siniestros. Se entiende por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

6. DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA

La cobertura de la presente póliza queda sujeta a que los daños cubiertos en la presente póliza **ocurran** durante la vigencia de este seguro y sean reclamados de forma fehaciente durante la vigencia del mismo o hasta 24 meses después de anulada la presente póliza.

Este período de cobertura posterior de 24 meses en ningún caso incrementará la Suma Asegurada o Sublímite que garantiza el Asegurador bajo esta póliza porque la Suma Asegurada o Sublímite de dicho período de cobertura posterior será "parte de" y no "además de" de la anualidad a la que corresponda el siniestro.

7. SINIESTROS EN SERIE

Como aclaración a lo estipulado en la Cláusula Segunda, apartado 9, párrafo segundo de las Condiciones Generales, se supedita la cobertura de una serie de hechos dañosos a que el primer hecho dañoso se produzca durante la vigencia del contrato de seguro.

8. FRANQUICIA

Es la cantidad que en cada siniestro y por todo concepto de pago corre por cuenta del Asegurado y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador.

9. PRIMA

La prima del presente contrato tiene carácter de regularizable. Las bases de cálculo indicadas en la Condición Preliminar se tendrán en cuenta para el cómputo de la prima inicial así como las sucesivas regularizaciones de prima.

Dentro de los 30 días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo, el derecho a practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la regularización de prima esté convenida, debiendo facilitarle el Tomador del Seguro y/o Asegurado las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. **Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro y/o Asegurado el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.**

Si se produjere un siniestro estando incumplido el deber de declarar los datos necesarios para la regularización de prima de cualquier período de seguro o la(s) declaración(es) realizada(s) fuere(n) inexacta(s), se aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**
- b) **En otro caso, la prestación del Asegurador se limitará al importe resultante del cálculo siguiente: se dividirá la prima pendiente por abonar por el Tomador del Seguro y/o Asegurado entre la prima que hubiere resultado de aplicar la base de cálculo a la magnitud. Por lo tanto, será en este porcentaje en el que se verá reducida la prestación del Asegurador en el siniestro.**

Esta regla resulta de la aplicación analógica del artículo 10 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro.

10. AMBITO TERRITORIAL

En derogación de la Cláusula Sexta de las Condiciones Generales, la cobertura del presente seguro se amplía a la Responsabilidad Civil Legal de carácter extracontractual de los siniestros ocurridos y reclamados en Europa **salvo para aquellas coberturas que establezcan otro ámbito territorial concreto.**

Para esta cobertura será de aplicación la legislación vigente en el país en el que ocurra el siniestro.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro las reclamaciones por indemnizaciones de carácter penal, en especial los "punitive y/o exemplary damages".

11. SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no proporcionará cobertura, realizará ningún pago o proporcionará ningún tipo de beneficio bajo esta Póliza si dicha cobertura, pago o beneficio pudieran exponer al Asegurador a algún tipo de sanción, prohibición o restricción bajo la legislación de sanciones aplicable.

12. GASTOS DE DEFENSA E IMPOSICION DE FIANZAS

En modificación parcial de la cláusula Vigésimocuarta de las Condiciones Generales de la presente póliza, la cobertura se extiende, dentro del límite de indemnización pactado, a los costes de defensa del Tomador de Seguro y/o Asegurado así como el pago de los honorarios y gastos de todo tipo que vaya a su cargo (fianzas, depósitos, etc) originados por los siniestros cubiertos como civilmente responsable y como consecuencia de delitos o faltas que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta en la póliza y que se enmarquen dentro de la acción directa del tercero perjudicado previstas en el artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro.

Salvo pacto expreso en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del tercero perjudicado.

Esta cobertura es accesoria de la responsabilidad civil propiamente dicha, por lo que los citados gastos de defensa **sólo serán a cargo del Asegurador en el caso en que el siniestro está cubierto y sea indemnizable por la póliza.**

Bajo estos mismos criterios quedará asimismo comprendida en el seguro la imposición de fianzas judiciales que pueden ser exigidas al Tomador del Seguro y/o Asegurado. Sin embargo, decretada por el Juzgado o Tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas), **el responsable vendrá obligado a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada.**

Finalmente, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al Tomador del Seguro y/o Asegurado a su reintegro. **En ningún caso, vendrá el Asegurador obligado a depositar por dicho concepto una suma superior a la garantía máxima convenida en póliza.**

13. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

En ampliación de lo establecido en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales, la póliza no cubre las responsabilidades civiles derivadas de:

- a) Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado. Se equipará la mala fe o dolo al conocimiento de la posibilidad de la ocurrencia de un siniestro.
- b) Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- c) Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxícinolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
- d) Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- e) Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
- f) Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo, o a los componentes o piezas de cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas o los daños que estos vehículos pudieran ocasionar. En todo caso, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo y/o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo
- g) Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme, con la excepción de las actividades detalladas en las Condiciones Particulares.
- h) Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se incluyan.
- i) La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- j) El derecho de repetición previsto en el artículo 43, párrafo tercero, de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- k) Daños y perjuicios ocasionados porque el Tomador del Seguro y/o Asegurado no haya eliminado las circunstancias de peligro o prevenido los riesgos previsibles y /o evitables.
- l) Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.
- ll) Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- m) Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).
- n) Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.
- ñ) Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.
- o) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc) ya sea mediante medios personales o materiales.
- p) Los daños ocurridos en los productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma
- q) El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual
- r) Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.

- s) **Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc....)**
- t) **Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza.**
- u) **Todos aquellos daños causados por actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.**
- v) **Las reclamaciones que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, tales como acoso laboral, moral, acoso sexual o acoso por razón de sexo o cualquier otra patología relacionada con el "mobbing", trato discriminatorio, maltrato psicológico o prácticas laborales injustas, hayan sido o no declaradas como accidentes de trabajo por las autoridades laborales.**
- w) **Los policlorobifenilos (PCB), la atrazina, el arseniato de cobre cromatado (CCA- choramted copper arsenate), diacetil, los Clorofluorocarbonos (CFC-chlorofluorocarbons), los Clorinatos hidrocarburos (CHC-chlorinated hydrocarbons) , Eter Metil Tert Butílico (MTBE-metal-tert butyl ether), latex, Contaminantes orgánicos persistentes (POP-Persistent Organic Pollutant), Tributilo de estaño (TBT-tributyl compounds) y Espuma de Urea Formaldehídos (UFF-urea formaldehyde foam).**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y PATRONAL

(PARTE A)

COBERTURA

Se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado, por daños materiales y/o personales y sus consecuencias, causados a terceras personas, derivada de las actividades aseguradas y descritas en las Condiciones Particulares.

En el marco de este contrato, se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado:

1. DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, AGUAS

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames de las materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios, **siempre que el efecto perjudicial se deba a una causa accidental repentina no prevista ni esperada por el Asegurado.** Queda, parcialmente, derogada la Cláusula Quinta, apartado g) de las Condiciones Generales.

2. SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS

La Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados a terceros por los vehículos propiedad de sus empleados o alquilados por ellos para efectuar gestiones por cuenta del Asegurado.

Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no. Queda, por tanto, parcialmente modificada la Cláusula Quinta, apartado j) de las Condiciones Generales.

Está excluida la responsabilidad civil personal de los empleados cuando no actúen por cuenta del Asegurado o fuera del marco de sus atribuciones, así como los daños ocasionados a los vehículos propiedad de sus empleados o alquilados.

3. MÁQUINAS O VEHÍCULOS QUE NO NECESITAN S.O.A.

En derogación parcial de la Cláusula Quinta, apartado j) de las Condiciones Generales se ampara la Responsabilidad Civil que se derive de la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, para los cuales no sea exigible legalmente la suscripción de un Seguro Obligatorio de vehículos, **siempre y cuando su circulación esté autorizada por la Administración competente y sean utilizados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado o en el lugar del trabajo y, ocasionalmente, en sus alrededores, entendiéndose por tal una distancia no superior a 100 metros a contar desde las instalaciones del Asegurado.**

4. SINIESTROS DE CARGA Y DESCARGA

Como aclaración de la Cláusula Quinta, apartados a) y b) de las Condiciones Generales, queda incluida la Responsabilidad Civil por los daños materiales y/o personales y sus consecuencias, que sean ocasionados por las operaciones de carga y descarga realizadas por grúas, cabestrantes, carretillas elevadoras y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga, así como las operaciones manuales de carga y descarga. **Están excluidos los daños en la carga misma que ha sido, es o será objeto de las operaciones de carga y descarga, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.**

5. CONTRATACIÓN DE SUBCONTRATISTAS Y CONTRATISTAS

En el marco de las condiciones del presente contrato queda amparada la Responsabilidad Civil que subsidiaria o solidariamente se le exija al Tomador del Seguro y/o Asegurado por la contratación de contratistas, subcontratistas o personal autónomo siempre y cuando:

a) El daño personal o material haya sido causado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo o dependientes jurídicamente de los mismos y que por la vinculación jurídica o contractual el Tomador del Seguro y/o Asegurado pueda resultar responsable solidario o subsidiario.

b) No exista un seguro contratado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo que cubra el siniestro o que cubriéndole la suma asegurada sea insuficiente en cuyo caso la presente póliza surtirá efecto **en exceso de los límites establecidos en la/s póliza/s del contratista, subcontratista o personal autónomo.**

HDI Global SE, Sucursal en España inscrita en el R.M. de Madrid, tomo: 31.792, Folio: 108, Sección 8, Hoja M-572094, Inscripción 1ª, Autorizada por O.M. fecha 27/01/2014, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras N° E - 213, C.I.F. W0049757H.

c) Si el contratista, subcontratista o personal autónomo viniere obligado a suscribir un seguro obligatorio para el ejercicio de su actividad, la presente póliza **surtirá efecto en exceso del límite exigido**; si el contrato de seguro obligatorio no estuviese en vigor o no hubiese sido contratado, la cobertura de la presente póliza surtirá efecto en exceso del límite del seguro obligatorio.

EXCLUSIONES:

- a) **La responsabilidad civil personal de los contratistas, subcontratistas y personal autónomo.**
- b) **Los daños causados por los contratistas, subcontratistas y personal autónomo cuanto el Asegurado haya renunciado al derecho de repetición contra éstos.**
- c) **Los daños materiales causados por el Asegurado y por contratistas, subcontratistas y personal autónomo a la propia obra ejecutada, trabajos realizados o servicios prestados, así como a los equipos y máquinas empleadas por ellos en la realización de los trabajos.**

6. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

En modificación parcial de la Cláusula Quinta, apartado e) de las Condiciones Generales, queda amparada la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que su causa sea accidental, súbita, no prevista ni esperada por el Asegurado.

EXCLUSIONES:

- a) **Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada, lenta y reiterada.**
- b) **El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.**
- c) **Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del Asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de residuos, sustancias de desecho o escombros.**
- d) **Daños por emisiones, inmisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).**

- e) Instalaciones en que se sobrepasen de forma continuada o reiterada los niveles de emisión o inmisión autorizados o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación y mantenimiento.
- f) Daños genéticos en personas o animales.
- g) Reclamaciones por Responsabilidad Medioambiental basadas en la Ley 26/2007 de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental y Normativa de Desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

7. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

En el marco de las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato, la cobertura alcanza también a la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de sus productos, así como también la Responsabilidad Civil como propietario de los productos transportados por los daños que puedan causar cuando son transportados en vehículos propios o de terceros.

EXCLUSIONES:

- a) Los daños a la carga misma.
- b) Los daños causados a los vehículos o recipientes, ya sean propios o alquilados.
- c) Los daños derivados de la circulación de vehículos.
- d) Los daños causados por el transporte de mercancías peligrosas calificadas, como tales por la legislación vigente, como ADR/TPC, IMO-IMDE Codes, IATA, RIP y TPF o legislación que le sustituya o clasifique como tales.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En modificación parcial de la Cláusula Segunda, apartado 4. "Terceros" de las Condiciones Generales se acuerda que tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado quedando incluidas en las coberturas del seguro y dentro de los límites pactados las reclamaciones por daños personales y sus consecuencias debidos a Accidentes de Trabajo por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten responsables civiles, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 127 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio y del artículo 1.902 del Código Civil y que le formulen:

- a) Las personas que trabajen a su servicio y que estén amparadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- b) Las entidades y organismos que hayan asumido el seguro de Accidentes de Trabajo.

Para el supuesto de que las personas accidentadas hayan sido cedidas por una Empresa de Trabajo Temporal, esta cobertura operará en exceso de la Póliza de Responsabilidad Civil obligatoria prevista legalmente para las Empresas de Trabajo Temporal.

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la presente cláusula se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos en el ámbito de España.

No obstante, esta cobertura comprende también la Responsabilidad Civil Patronal del Asegurado para aquellos empleados que temporalmente y por trabajos concretos se desplacen a otros países de Europa, siempre dentro de los límites establecidos en el presente contrato y siempre y cuando la Responsabilidad del Asegurado sea reclamada ante Tribunales Españoles.

EXCLUSIONES:

- a) Las deficiencias a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, así como cualquier otra Responsabilidad cuyo seguro esté prohibido por el texto legal citado o por las disposiciones dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia.
- b) Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta de Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de las primas o en la prestación de las declaraciones de siniestros o salarios, y en general cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, clasificadas o no como tales por la Seguridad Social.
- d) Las indemnizaciones y gastos por accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor.
- e) Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo.

- f) **Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- g) **Responsabilidades civiles derivadas de condenas penales por delitos dolosos contra las normas de prevención de riesgos laborales de los trabajadores.**

10. OTROS RIESGOS ASEGURADOS

En el marco de las condiciones del presente contrato, está asegurada, a título enunciativo, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada:

- Como propietario, inquilino, arrendatario, usufructuario de solares, garajes y aparcamientos.
- Las reclamaciones por fallos en la conservación e iluminación, limpieza, cuidado de los caminos en heladas invernales, limpieza de nieve de la acera y calzada de las instalaciones o edificios en los que el Asegurado ejerce sus actividades.
- Como constructor y/o promotor de construcciones destinadas al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma (nuevas construcciones, reedificaciones, reparaciones, demoliciones, excavaciones, etc.) **hasta un importe de 300.000 € anuales de valor de obra, obligándose el Tomador del Seguro a informar al Asegurador cuando se supere dicho importe.**
- De instalaciones de alumbrado y fuerza eléctrica, propiedad de la empresa asegurada.
- De la participación en ferias, exposiciones, demostraciones de productos, visitas de terceros a las instalaciones y centros de producción.
- De la existencia de las instalaciones de propaganda (por ejemplo pancartas, luminosos, rótulos y similares) propiedad de la empresa asegurada.
- De la organización de cualquier clase de fiestas, excursiones, formación profesional, manifestaciones deportivas o sociales organizadas por la empresa.
- Del empleo de médicos de empresa y sus asistentes, en cuanto se limiten a la cura de urgencia, exámenes clínicos del personal, de aspirantes y sean responsables de la asistencia médica en la empresa. Así mismo, queda cubierta Responsabilidad Civil Personal de los médicos y sus asistentes, derivada de sus actividades al servicio de la empresa, dentro del recinto de ésta, incluso por uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- De instituciones sociales propias para su personal (cantinas, piscinas, sanatorios, jardines de infancia, colegios, etc.).

- Daños materiales o corporales y sus consecuencias derivados del mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa, dentro del recinto u, ocasionalmente, fuera de él. Está amparada la Responsabilidad Civil Personal de los técnicos y empleados del Asegurado en relación con estas actuaciones en la prevención o actuación de daños, cuando para ello sean requeridos por las Autoridades competentes u obedezcan a instrucciones de la empresa.
- En el supuesto de que el Asegurado tuviera contratada con una empresa las labores de custodia y vigilancia de la empresa queda asegurada su responsabilidad civil en **exceso** del contrato de seguro obligatorio exigido en el Reglamento de Seguridad Privada (R.D.2364794 de 9 de diciembre de 1994) así como en **exceso** del seguro obligatorio que cada Comunidad Autónoma exige para determinadas razas de perros.

HDI Global SE, Sucursal en España inscrita en el R.M. de Madrid, tomo: 31.792, Folio: 108, Sección 8, Hoja M-572094, Inscripción 1ª.
Autorizada por O.M. fecha 27.01.2014, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras N° E - 213, C.I.F. W0049757H.